

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que norma los excedentes o diferencias producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo e inexistencia de áreas, en terrenos de la zona urbana y rural 2
- Cantón Chambo: Que garantiza la exoneración del pago del impuesto predial, y el valor de consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado de las personas adultas mayores y personas con discapacidad 16
- Cantón Chambo: De control y protección canina . 22
- 650-2023 Cantón Lago Agrio: Modificatoria a la Ordenanza de reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios del fraccionamiento “Garrido Hernandez” - parroquia Nueva Loja 33
- Cantón Manta: Que expide el proyecto normativo de reforma al Código Legal Municipal, Libro IV Convivencia y Desarrollo, Título I, Capítulo IV, Sección III “De la Promoción de Derechos, Prevención, y Erradicación de la Violencia Basada en Género” 40

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 1-PDOT-GADPRPL-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 con el Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 de Ecuador 44

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento constante de nuestro cantón avanza a la par que la sociedad en su conjunto permanece en continua evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia y desarrollo de sus necesidades.

La falta de acuciosidad en la determinación de las superficies y medidas en las escrituras de compraventa y en otros modos de transferencia de dominio realizadas en escrituras públicas antaños, ha generado un grave problema a sus propietarios; al existir una gran demanda de estos casos el Gobierno Municipal se ve en la necesidad de regularizar la superficie de estos inmuebles; razón por la cual se hace necesario crear alternativas de solución a objeto de precautelar la economía de sus habitantes, y mantener el desarrollo armónico y organizado de nuestra población y garantizar el derecho al Buen Vivir ciudadano consagrado en la Carta Fundamental de nuestro país, en este sentido, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que en uso de sus competencias exclusivas, ejerza la facultad de regularización y determinación de superficie de terrenos en el Cantón.

En tal virtud es urgente reformar la “ **ORDENANZA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO**”, con la finalidad de que los propietarios, previo a informe de los funcionarios competentes puedan internamente determinar la superficie de sus inmuebles, para de esta manera garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en Art.66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho a la propiedad en todas sus formas, así como los derechos del Buen Vivir consagrados en la Constitución de la República.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales” como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 424, habla del porcentaje al área verde fraccionada, se exceptúa de esta entrega las tierras rurales que se dividen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanizaciones y lotizaciones;

Que, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así lo señala el literal c) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el segundo inciso del artículo 481.1 del COOTAD fue reformado por la Ley de Tierras, publicada el 14 de marzo del 2016 indicando lo siguiente: Si el excedente supera el Error Técnico de Medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante Resolución de la máxima autoridad ejecutiva del GAD, la misma que será protocolizada e inscrita;

Que, el artículo 494 del COOTAD, Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO.

Capítulo I

DE LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación. –

1. El presente capítulo establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, de áreas de terrenos urbanos y rurales en el Cantón Chambo, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

2. No se aplicará en el presente Capítulo:

a) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales; mediante una aclaratoria o rectificación del área de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Art. 2.- De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural. -

- Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.

- Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

a) Error en la medición del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que, al convertirlas a la unidad del sistema internacional de medidas, ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;

c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,

d) Por levantamientos topográficos inexactos.

E) Para la determinación del cálculo de superficie de medidas inusuales se considerará la siguiente tabla de equivalencia:

DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA
Hectárea	10.000,00 m²
Cuadra	7.056,00 m²
½ Cuadra	3.528,00 m²
1 Solar	1.764,00 m²
½ Solar	882,00 m²
1 Cantero	441,04 m²
1 Acre	4.047,00 m²
1 Vara	0,84 m
1 Yarda	0,91 m

Capítulo II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante “excedentes o diferencias”), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación del presente Capítulo se entenderá por:

Excedente. - cuando supere el error técnico de medición (en más)

Diferencia. - cuando el faltante de área sea menor al error técnico (en menos).

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual, con la que conste en el catastro

municipal, que no supere el “error técnico aceptable de medición” (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y/o calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para todos los predios urbanos y rurales se considerará el 10 % de error técnico aceptable de medición (ETAM).
- b) Si el excedente o diferencia detectado estuviere dentro del rango del ETAM, el departamento de Avalúos y Catastros emitirá el informe favorable debidamente motivado, debiendo el usuario cancelar una tasa por servicios administrativos.
- c) Los informes serán otorgados por la oficina de Avalúos y Catastros, únicamente para los trámites traslaticios de dominio o aclaraciones.

Art. 4.- Para los trámites de fraccionamiento de suelo, en donde existan errores de medición cuyas escrituras difieran con la realidad física de campo, previamente se realizará el trámite de excedente o diferencia según corresponda.

Con posterioridad a la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la Resolución Administrativa de excedente o diferencia, podrá el usuario solicitar un certificado de gravamen en donde necesariamente deberá constar la nueva superficie del bien inmueble, lo cual le servirá como documento habilitante para todo tipo de trámite administrativo o judicial.

Art. 5.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes inmuebles; y,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo (Certificado IPRUS), iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del organismo o dependencia municipal a la información del catastro; y,

c) En el proceso de revisión y validación de los levantamientos planimétricos presentados por los administrados.

En todos los casos, el organismo o dependencia que hubiere detectado el área en más o en menos, acorde al art. 3 literal a), definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el organismo o dependencia que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta ordenanza.

Art. 6.- Determinación de linderos. - Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; los elementos naturales existentes, tales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 7.- Procedimiento. - El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición objeto de esta Ordenanza, será determinado vía Resolución Administrativa, emitida por la máxima autoridad del ejecutivo, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión y para los tramites que se encuentran dentro de los parámetros de ETAM, únicamente cancelará la tasa del servicio administrativo.

Art. 8.- Iniciativa de la regularización. –

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la autoridad competente; mediante los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento Ordinario

En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite se iniciará con la presentación de los siguientes requisitos:

1. El formulario de solicitud normado por el Gad Chambo
2. Cedula de identidad y papeletas de votación de los propietarios
3. Declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros notarizados (Solo para excedentes).
4. Copia de la Escritura
5. Certificado de gravamen
6. Pago del impuesto predial
7. Certificado de no adeudar
8. Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, impreso y digital debidamente firmado por un profesional competente, que cuente con inscripción y Registro Municipal.
9. Certificado de no afectación emitido por la Dirección de Planificación.
10. Pago por concepto de tasa administrativa de inicio de procesos
11. Pago por concepto de Inspección Predial

El formulario normalizado será determinado mediante Resolución Administrativa por la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

b) Procedimiento Simplificado

Cuando el propietario manifieste su aceptación de la superficie que conste como área gráfica en el catastro (siempre que se disponga), deslindando de toda responsabilidad al GADM CHAMBO, para lo cual, la Jefatura de Avalúos y Catastros a través de los técnicos encargados, emitirán el respectivo informe, en el término de 8 días.

Tanto el propietario como los técnicos verificarán la información catastral disponible respecto a la información geográfica provista por los técnicos de Avalúos y Catastros, dentro de la solicitud que el órgano competente emitirá para el efecto, podrá manifestar su aceptación de la superficie que conste como área gráfica en el catastro, deslindando de toda responsabilidad al GADM CHAMBO.

Requisitos para el Procedimiento simplificado

- Informe de certificación predial emitido por Avalúos y Catastros
- Formulario emitido por GADMCH, a través del cual el propietario manifestará su aceptación de la superficie que conste como área gráfica en el catastro.
- Certificado de Gravamen del predio actualizado

- Certificados de No adeudar de los solicitantes
- Copia de la Carta de pago del impuesto predial actualizado
- Copia de pago de inspección
- Pago por servicios administrativos

En caso que el propietario o copropietarios no acepten el área gráfica que conste en el Catastro, se someterán al procedimiento ordinario establecido para estos casos.

2.- Cuando en un trámite que se realice en la municipalidad se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de diez días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Art. 9.- Informe habilitante. - Constituirá informe de obligatoria emisión, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GADM de Chambo o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) El informe Preceptivo de excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio del Avaluó Catastral y aplicado al predio específico (valor en lote);
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) Para el caso de diferencias en el informe constara solamente el requisito establecido en el literal a.

Art. 10.- Resolución del Ejecutivo del GADM de Chambo. –

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, el/la alcalde/sa, o su delegado emitirá la correspondiente resolución administrativa la que constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.

Art. 11.- De la Tasas. –

1. El contribuyente para efectos de inicio de trámite de regularización de excedente o diferencia, deberá cancelar el valor correspondiente de diez dólares en la oficina de Recaudación del GADMCH.

2. La Resolución Administrativa emitida por el Ejecutivo Municipal tendrá un valor de veinte dólares más IVA que se cancelará en la oficina de Recaudación del GADMCH.

3. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, se protocolizará la Resolución Administrativa de excedentes o diferencias, y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, previo al pago de acuerdo a la cuantía del área del excedente; y, tratándose de diferencia se cancelará 20.00 dólares, sin perjuicio del área a inscribirse.

Art. 12.- Prohibición de Inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Capítulo III**DE LA INEXISTENCIA DE ÁREA**

Art. 13.- En todos los casos cuando en el título de propiedad no conste la superficie del terreno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, emitirá la resolución administrativa en la cual se establecerá la superficie, linderos, dimensiones y avalúo del predio; previo el informe técnico y jurídico; para esto el propietario adjuntará los siguientes requisitos:

1. Copias de cedula y papeleta de votación
2. Solicitud otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros

3. Plano Georeferenciado (Sistema WGS_84)
4. Copia de la Escritura
5. Copia del impuesto Predial
6. Certificado de Gravamen
7. Certificado de no adeudar
8. Certificado de no Afectación
9. Declaración Juramentada Notarizado
10. Pago de tasa por inicio de trámite
11. Pago por la inspección predial
12. Fotografía en formato digital del lote terreno

La Planimetría deberá ser georeferenciado en coordenadas UTM WGS84, zona 17 latitud sur, en formato DWG, DXF, SHP de acuerdo a la normativa técnica de catastro, firmado por el propietario y elaborado por un profesional de la Arquitectura, Ingeniería Civil o afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT, y que se encuentre registrado en el GADMCH, en la que conste: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos; cuadro de coordenadas.

En los predios que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), para la elaboración de la planimetría se utilizará equipos de precisión;

Art.14.- Tasas

1. Se cobrará por inicio de proceso el valor de diez dólares mas IVA
2. Pago por inspección predial el valor de dos dólares más IVA
3. Pago por la Resolución Administrativa el valor de veinte dólares mas IVA
4. El Pago por inscripción del Registro de la Propiedad se calculará en base al avalúo del inmueble de acuerdo a lo que establece el artículo uno y dos de la Reforma a la Ordenanza sustitutiva para la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil municipal del Cantón Chambo.

Art. 15.- Documentos a Protocolizarse. -

1. La Resolución Administrativa
2. La Planimetría

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Para los procedimientos administrativos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total, se detectare un excedente o diferencia, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del terreno.

Segunda. - Si se detectare un excedente o diferencia, previo a la declaratoria de utilidad pública, necesariamente se deberá iniciar con el trámite de excedente o diferencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – Cuando se vaya a realizar la inscripción tardía de un título de propiedad y se detecte que existe excedente o diferencia el poseedor propietario que justifique con la escritura no inscrita y demás requisitos podrá iniciar el trámite de regularización.

Segunda. – La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda Derogatoria. - De acuerdo a lo que dispone el artículo 39 del Código Civil, derogase toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza, de manera especial las ordenanzas publicadas en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo a los veinte y un días del mes de abril de 2023



Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday
ALCALDE DEL CÁNTON CHAMBO



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALFREDO
CORONEL SILVA**

Ab. Carlos Coronel Silva
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM CHAMBO

Certifico: que la “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO”, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 015-CC-GADMCH-2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinte tres, y en sesión Extraordinaria No. 008-CC-GADMCH-2023 de fecha veinte y uno de dos mil veinte tres en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALFREDO
CORONEL SILVA**

Ab. Carlos Coronel Silva
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM CHAMBO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial y el registro oficial.

Chambo, a los veinte y un días del mes de abril de 2023



Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday
ALCALDE DEL CÁNTON CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial de la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO”, el Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday Alcalde del Cantón Chambo, a los a los veinte y un días del mes de abril de 2023

LO CERTIFICO.

Chambo, a los veinte y un días del mes de abril de 2023



Ab. Carlos Coronel Silva
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM CHAMBO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a las personas adultas mayores a rebajas en los servicios públicos, exenciones en el régimen tributario;

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se refiere a la exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, así como la exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respecto a las exoneraciones en el régimen tributario, así como la exoneración del 50% de las tarifas en los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 32 del Código Tributario, sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exoneraciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece de manera expresa que para que las personas adultas mayores puedan acceder a los beneficios de exoneración de impuestos fiscales y municipales no se requerirá declaración administrativa previa provincial o municipal;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 796 del 25 de septiembre del 2012;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en la Disposición Transitoria DECIMO CUARTA. - dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictaran las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la mencionada Ley en un plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Consejo municipal, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario simplificar el procedimiento para que las personas adultas y adultos mayores, personas con discapacidad se hagan acreedores a las exenciones contempladas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en la Ley Orgánica de Discapacidades;

En, ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la república del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria, en materia de régimen tributario, sobre los bienes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Chambo, así como en las tarifas por consumo de agua potable y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 2.- Objeto del Impuesto: La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración tributaria prevista en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. La exoneración de planillas de consumo de agua potable, en aplicación del Art. 15 de la misma ley, y Art. 35, Nral. 1, del Código Tributario, y la exoneración en

las tarifas en otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 3.- Beneficiarios: Son beneficiarios de las exoneraciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras, que se encuentran legalmente establecidas en el **país que hayan cumplido los 65 años de edad, y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas, y que tuviera un patrimonio que no exceda los 500 salarios básicos unificados**, tendrá derecho a la exoneración de los impuestos municipales, y que por disposiciones expresas tenga que recaudar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 4.- Conforme dispone el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años de edad, gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo **de un solo medidor de agua potable**, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagará las tarifas normales. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable en las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores, instituciones gerontológicas.

Art. 5.- La exoneración de impuestos municipales y fiscales que prescribe el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se entenderá procedente para cada uno de los cónyuges.

Art. 6.- El Patrimonio de la persona beneficiaria a la exoneración de impuestos mencionados en esta ordenanza incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en el cantón Chambo.

Art.7.- Se entenderá como avalúo de los bienes inmuebles, el que figure en el catastro para efectos del pago del impuesto predial anual.

Art. 8.- Si la renta o patrimonio excede los montos determinados en el Art. 3 de la presente ordenanza, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 9.- Cuando el inmueble, sujeto de exoneración, haya pertenecido a la sociedad conyugal y uno de ellos haya fallecido, la exoneración será del 50%, el otro 50% pagará él o los herederos no sujetos a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 10.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo a través de sus funcionarios comprobaren que existe incoherencia o falsedad en los datos suministrados o se ocultaren datos de ingresos o propiedad de bienes, de los que resulte que la persona tiene ingresos mensuales superiores a los cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y su patrimonio supera los quinientos salarios

básicos unificados, se procederá al cobro de los impuestos o tarifas dejadas de pagar con los intereses que determina la Ley, sin perjuicio de seguir acciones legales correspondientes.

Art. 11.- Toda persona que, **habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y/o personas con discapacidad de mínimo el 30%**, que sean beneficiarios de esta ordenanza; presentará en la oficina de rentas de la municipalidad únicamente la **cedula de identidad**, para que sea beneficiaria de las exoneraciones que constan en esta ordenanza.

Los requisitos para instituciones jurídicas y que atienda a grupos vulnerables; de beneficio social, que deseen acogerse a estas exoneraciones, serán:

1. Solicitar por escrito el representante legal.
2. Documentos que justifique los servicios que presta la institución de beneficio social, y;
3. Nombramiento del representante legal.

Art.12.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de personas adultas mayores, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual, hasta por treinta y cuatro (34) metros cúbicos; y las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual, hasta por diez (10) metros cúbicos; en un solo inmueble. El exceso de estos límites pagará las tarifas normales.

Para estos casos enunciados en los artículos anteriores, para personas con discapacidad deberán presentar el carné de Discapacidades con un porcentaje de mínimo el 30%, emitido por el Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a fin de dar estricto cumplimiento con la presente ordenanza creara los respectivos formatos de operativización que serán difundidos y promocionados por los diferentes medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por, la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales Aplicables, Resoluciones Ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras Leyes de la materia.

La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Consejo Municipal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Chambo, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 17 días del mes de agosto del 2023.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 012-CC-GADMCH-2023, realizada el 01 de Agosto del 2023, aprobado por unanimidad en debate mediante RESOLUCIÓN No. 012-CC-GADMCH-2023; y, en Sesión Ordinaria No. 013-CC-GADMCH-2023, realizada el 10 de Agosto del 2023, aprobada por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 012-CC-GADMCH-2023. **LO CERTIFICO.**



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente “**LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHAMBO**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 17 de agosto de 2023.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “**LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHAMBO**”, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 17 de agosto de 2023.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 17 de agosto de 2023.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN CANINA EN EL CANTÓN CHAMBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día es muy común ver un gran número de canes que deambulan por las calles. A esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos suelen ser portadores de enfermedades muy peligrosas como la rabia.

La falta de control ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al Municipio, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura.

La mayor parte de canes callejeros tuvieron dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un can originó que ese animalito sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable de los mismos.

Tener un can no significa únicamente contar con un guardián al que atendamos o no, debe cuidarnos la casa; tampoco significa que por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado y atención, por lo que resulta necesario empezar a adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza.

Conforme lo determina el literal r) del Artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestra ciudad y cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones para cumplir con este mandato.

CONCEJO CANTONAL CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “La Constitución”) establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución, instituye que: “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 415 de la Constitución, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico del Ambiente, ratifica que serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los encargados de garantizar el bienestar de la Fauna Urbana;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debiendo implementar al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales; 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código; 3. Programas de adopción de animales rescatados; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y, 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Canes, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de canes con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de canes, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN CANINA EN
EL CANTÓN CHAMBO**

**TITULO I
DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE CANES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito.- Se declara de interés cantonal: el control de los canes callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de canes; y todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente contra los canes.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- Controlar los canes vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización;
- Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los caninos; y,
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control canino.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- **Animal vagabundo.-** Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
- **Bienestar animal.-** Estado de salud física y mental permanente del can en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.
- **Condiciones de vida.-** Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.
- **Crueldad.-** Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- **Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de canes y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- **Identificación.-** Reconocimiento de la identidad de los canes y sus responsables.
- **Manejo responsable.-** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los canes, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.

- **Mascota.-** es todo animal en este caso can doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.
- **Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- **Can de asistencia.-** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Can mestizo.-** Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad para transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- **Propietario.-** Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.
- **Raza.-** Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.
- **Responsable.-** Son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo canes y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.
- **Situación de peligro.-** Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- **Temperamento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- **Tenedores.-** personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanente un can o mascota.
- **Tenencia responsable.-** Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios canes o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

Art. 4.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la Dirección de Planificación, la Comisaría y la Policía Municipal. Complementariamente pueden participar otras dependencias de la Municipalidad.

Art. 5.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los denunciantes deberán presentar las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.

CAPITULO II TENENCIA Y MANEJO DE CANES

Art. 6.- De los Propietarios de Canes.- Precautelando la proliferación de canes vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario tenedor y/o guía de canes, está obligado a:

- Contar con el Carnet de Vacunación actualizado;
- Contar con un certificado de esterilización con datos básico de su can, otorgado por un médico veterinario con registro en el SENESCYT;
- Proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de tenencia del can;
- Ubicar en el cuello de su can, un collar con su placa de identificación,
- Esterilizar de manera obligatoria a los canes hasta el sexto mes de edad, con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina del cantón, con excepción de aquellos que son destinados para criaderos;
- Evitar que los canes causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados; y,
- No abandonar a su can. Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública;
- Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de canes;
- Mantener a su can dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- Pasear a sus canes por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla (correa) y collar facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por los canes; y,
- Cuidar que los canes no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, malos olores que pudieran provocar y perjuicios.

Art. 7.- Registros de Identificación.- La Dirección de Planificación, solicitará a las instituciones responsables de identificar y registrar ejemplares caninos, los datos de su identificación y llevará un archivo ordenado de aquellos a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

El registro de identificación municipal de canes deberá mantener los siguientes datos:

1. Información general del propietario o tenedor incluida la dirección electrónica;
2. Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; historial de agresividad; número de licencias o permiso otorgado por la policía para razas Pitbull y Rottweiler; y,
3. Otros que se requieran.

Art. 8.- De la Reproducción.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de canes en el perímetro urbano de la ciudad.

La Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal llevarán un registro de los criaderos autorizados por AGROCALIDAD para efectos de imposición de sanciones en caso de tener conocimiento del funcionamiento de otros en lugares no autorizados.

Los propietarios y tenedores de canes que no tengan interés reproductivo, deberán someterlos a esterilización.

Art. 9.- Autorización de Establecimientos.- Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionado con los canes, obligatoriamente deberá contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la Municipalidad, sin perjuicio de que adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otros organismos competentes. La Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal mantendrán un registro de locales autorizados debidamente actualizado.

Los dueños y/o responsables de los establecimientos autorizados tienen la obligación de mantener las instalaciones, equipos y herramientas bajo las especificaciones técnicas exigidas, observando además las recomendaciones de sus fabricantes o distribuidores.

Art. 10.- De la Comercialización.- La comercialización de canes se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la municipalidad y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de canes.

Los propietarios o responsables de los locales autorizados deberán hacer llenar al comprador un formulario en el que consten sus datos personales completos y al final de cada mes remitirán una copia de los formularios acumulados a la Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal incluidos los datos completos del ejemplar comercializado.

Art. 11.- Canes de Raza Pitbull y Rotweiler.- No se consideran mascotas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, los canes de raza Pitbull y Rottweiler de acuerdo a lo establecido en los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de canes.

Si en las inspecciones rutinarias o por denuncias que se realicen a la municipalidad, se detectare la tenencia de estos canes, la Dirección de Planificación de forma inmediata correrá traslado de este particular al Departamento de Criminalística de la Policía Nacional. Se procederá de igual forma si se detectare su comercialización en tiendas de mascotas, o veterinarias.

Art. 12.- Personas con Discapacidad (PCD).- Toda persona con discapacidad que tenga un can de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

CAPITULO III DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL.

Art. 13.- De los Organismos de Control y Protección Canina.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad coordinará su acción con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD; la

Policía Nacional; las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades; la Dirección Provincial de Educación; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el “Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Canes”.

Art. 14.- Fines.- La acción institucional de la Municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

- Programar campañas de esterilización voluntaria de canes;
- Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los canes.

Art. 15.- La Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal en coordinación con organizaciones de protección animal registradas, autorizadas y legalmente representadas; y, demás entidades públicas y privadas involucradas en este tema, realizarán campañas de esterilización masivas en las zonas urbanas y rurales de forma frecuente y llevarán un registro de identificación de canes esterilizados.

Artículo 16.- Centros de Esterilización Públicos o Privados.- Los Centros de Esterilización son establecimientos que prestan servicios exclusivamente de esterilización de canes, buscando controlar la sobrepoblación, su reproducción, bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 17.- Régimen Disciplinario.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario.

- a) Amonestación escrita;
 - b) Dependiendo del caso, clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción;
 - c) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;
 - d) Prohibición de tenencia de animales parcial o totalmente;
 - e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia o funcionamiento según el caso;
 - f) Trabajos comunitarios.
 - g) Multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- y,

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento a la presente norma y la condición socioeconómica de la gente.

Artículo 18.- De las Infracciones.- Son infracciones:

- a) Incumplimiento de obligaciones y responsabilidades en relación con los canes;
- b) Ejecutar actos prohibidos contra los canes; y,
- c) Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes.

Art. 19.- Del Procedimiento.- El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma.

Art. 20.- Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un can. De comprobarse el cometimiento de esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita. De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad a los literales: c) y d) del Art. 17 de la presente ordenanza. Si se causare la muerte se sancionará de acuerdo a lo establecido en literal g), sin perjuicio de lo establecido en el COIP.

Art. 21.- Deberá mantenerse únicamente el número de canes que el espacio y la capacidad les permita desarrollarse en buenas condiciones de vida. A quien inobservare esta disposición se impondrá amonestación escrita. De hacer caso omiso se impondrá multa correspondiente al 10% de una remuneración básica unificada. De persistir, se sancionará con el 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 22.- Los propietarios y/o tenedores de canes que no recojan y dispongan sanitariamente los desechos producidos por los canes en lugares públicos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el literal g) del Art. 17 de la presente ordenanza.

Art. 23.- Los propietarios y/o tenedores de canes, deberán evitar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar o por cualquier otra situación que amerite ser corregida. La inobservancia a esta disposición será sancionada con amonestación escrita. De persistir, se impondrá multa correspondiente al 20% de una remuneración básica unificada. A la tercera y más, se duplicará la multa.

Art. 24.- Si se detectaren criaderos de canes de cualquier especie dentro del perímetro urbano de la ciudad, se procederá a amonestar de forma escrita. De persistir se procederá a requisar los canes que en ese momento se encuentren y el local será clausurado de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 17 de la presente ordenanza. A la tercera o más, se impondrá sanción de una remuneración básica unificada.

Art. 25.- Los canes que se comercialicen en la vía pública, sus propietarios serán sancionados con el 10% del salario básico unificado. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el literal f) del Art. 17 de la presente ordenanza.

Los canes que se comercialicen en establecimientos o locales no autorizados, se impondrá la sanción establecida en el literal b) del Art. 17. De persistir se sancionará con multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

Art. 26.- Los canes deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado de las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas, y

conforme a métodos permitidos por ley o reglamento. Nadie puede disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de instituciones de protección debidamente acreditadas. Quien inobservare la presente norma y dependiendo de quién origine el incumplimiento, se sancionará de conformidad a los literales: b), c) y e) del Art. 17 de la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con multa equivalente de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

Art. 27.- El traslado de canes en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no incluyan crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. El incumplimiento de esta norma se sancionará con multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Art. 28.- Prohíbese todo experimento e investigación, así como toda actividad didáctica o de aprendizaje con canes que puedan ocasionarles sufrimiento, malestar, lesión o muerte, salvo que sean prácticas didácticas veterinarias en donde se asegure, tanto la ausencia de dolor y su total recuperación. El incumplimiento de esta norma se sancionará de conformidad a los literales: b), c) y e) del Art. 17 de la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con multa equivalente de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para la adquisición de materiales y medicina veterinaria, utilizado en las esterilizaciones caninas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada toda norma municipal que contradiga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 25 días del mes de agosto del 2023.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente “ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN CANINA EN EL CANTÓN CHAMBO” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 011-CC-GADMCH-2023, realizada el 26 de julio del 2023, aprobado por unanimidad en debate mediante RESOLUCIÓN No. 011-CC-GADMCH-2023; y, en Sesión Ordinaria No. 012-CC-GADMCH-2023, realizada el 02 de Agosto del 2023, aprobada por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 012-CC-GADMCH-2023. **LO CERTIFICO.**



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente “ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN CANINA EN EL CANTÓN CHAMBO”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 25 de agosto de 2023.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN CANINA EN EL CANTÓN CHAMBO”, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 25 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS**

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 25 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

N° 650-2023**LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO "GARRIDO HERNANDEZ" - PARROQUIA NUEVA LOJA.**

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El Gobierno Central a través de sus múltiples dependencias, así como también entidades financieras privadas otorgan créditos para la construcción de viviendas; no obstante, los poseedores de los predios no poseen títulos de propiedad de los inmuebles donde se encuentran asentados, por ello es su preocupación el no acceder a estos créditos que permiten mejorar su calidad de vida.

El nombre del Fraccionamiento "**GARRIDO HERNANDEZ**", es denominado en honor a la pareja de propietarios del terreno. Con el afán de conseguir mejores oportunidades de trabajo Jimmy Garrido y su señor padre viajan a Lago Agrio en el año 1993, en el año 1994, Jimmy Garrido pasa a formar parte de Petroecuador, debido a la hospitalidad y pensando en bienestar futuro los conyugues Jimmy Garrido y Ximena Hernández, deciden adquirir una propiedad de 10 Has. En el sector Sionas.

La Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los Predios del "Fraccionamiento Garrido Hernández" – Parroquia Nueva Loja, fue aprobada por el Concejo Municipal el 25 de febrero del 2023 y sancionada el 8 de marzo del mismo año.

La Dirección de Avalúos y Catastros mediante Informe N° 028 DAC-GADMLA-2023, de fecha 27 de marzo del 2023, señala que existe un error en las coordenadas que constan en los planos aprobados y este mismo error en la ordenanza; por ende, recomienda se realice una reforma al Art. 1 de la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los Predios del Fraccionamiento "Garrido Hernández" – Parroquia Nueva Loja.

Se ha verificado que existió un error involuntario de forma, el cual no cambia el sentido de fondo de la aprobación del fraccionamiento "Garrido Hernández – Parroquia Nueva Loja", en este caso los datos de coordenadas establecidas en la ordenanza son errados.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna y la riqueza, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 226 de la Constitución, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público y privado;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones manifiesta que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al

Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia “8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios;

Que, la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los Predios del “Fraccionamiento Garrido Hernández” – Parroquia Nueva Loja fue aprobada por el Concejo Municipal el 25 de febrero del 2023 y sancionada el 8 de marzo del mismo año;

Que, la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo a través del Informe N° 0154 SRUGS 2023 del 17/04/2023, comunica la Dirección de Avalúos y Catastros mediante Informe N° 028 DAC-GADMLA-2023 de fecha 27 de marzo del 2023 señala que existe un error en las coordenadas que constan en los planos aprobados y este mismo error en la ordenanza; por ende recomienda se realice una reforma al Art. 1 de la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los Predios del Fraccionamiento “Garrido Hernández” – Parroquia Nueva Loja

Que, se ha verificado que existió un error involuntario de forma, el cual no cambia el sentido de fondo de la aprobación del fraccionamiento “Garrido Hernández – Parroquia Nueva Loja”, en este caso los datos de coordenadas establecidas en la ordenanza son errados.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “GARRIDO HERNANDEZ” - PARROQUIA NUEVA LOJA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1.- El Fraccionamiento “GARRIDO HERNANDEZ”, se encuentra ubicado junto a la Lotización El Maestro, Lotización Los Arenales y Lotización Segundo Jaramillo de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos

Datos Georeferenciales

V	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	10007724.89	286656.21
2	10007723.19	286900.21
3	10007643.18	286900.96
4	10007644.89	286656.96

Proyección cartográfica: UTM
Datum Horizontal: WGS 84 Zona: 18 Sur

Ubicación



Por el siguiente:

Art. 1.- El Fraccionamiento “GARRIDO HERNANDEZ”, se encuentra ubicado junto a la Lotización El Maestro, Lotización Los Arenales y Lotización Segundo Jaramillo de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos

Ubicación



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO**



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “GARRIDO HERNANDEZ” - PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el seis de julio y quince de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA**

Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, a las 09h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA**

Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos público privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad;
- Que, los numerales 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que, el artículo 340 de la Constitución de la República, define al sistema nacional de inclusión y equidad social como "el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina lo siguiente: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)".
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a

los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

- Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Al concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad";
- Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las siguientes: [...] Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; así como: Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, servicios integrales de Casas de Acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias;
- Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), fue adoptada en la ciudad brasileña del mismo nombre, el 9 de junio de 1994, y el Ecuador ratificó el 15 de septiembre de 1995, la misma que se enfoca en proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la cual puede ocurrir en el ámbito público y privado, y el Estado puede perpetrarla o tolerarla. En el artículo 8, la Convención insta a los Estados signatarios a adoptar progresivamente medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados apropiados a las mujeres que son objeto de la violencia, a través de la acción de las entidades, de los sectores público y privado, incluyendo los refugios, con servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados (INMUJERES, 2011);
- Que, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género 2020-2030 tiene cuatro ejes estratégicos: 1) Prevención de la violencia y la promoción de derechos de las mujeres, 2) Atención y Protección a víctimas de violencia contra las mujeres, 3) Reparación integral de derechos a las víctimas de

violencia contra las mujeres, a estos hay que adicionar un eje transversal a todos y que representa el punto de partida institucional para la implementación del sistema 4) Fortalecimiento institucional;

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO, TÍTULO I, CAPÍTULO IV, SECCIÓN III “DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO”.

Artículo único.- Agréguese al final del Art. 1819 del Código Legal Municipal el siguiente párrafo:

“Así mismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta garantizará el funcionamiento del proyecto “Casa de la Mujer”, así como la asignación de recursos necesarios para su ejecución, como espacio seguro de atención especializada e integral, orientado a la protección de mujeres en riesgo de violencia basada en género, sus hijos e hijas o niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo su cuidado.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Firmado digitalmente por
MARCIANA AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA
Fecha: 2023.09.08 10:59:55
-05'00'

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2023.09.08
11:03:07 -05'00'

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO, TÍTULO I, CAPÍTULO IV, SECCIÓN III “DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 31 de agosto del 2023 y en sesión ordinaria virtual del 07 de septiembre de 2023.

Manta, 08 de septiembre del 2023.

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2023.09.08
11:03:26 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO, TÍTULO I, CAPÍTULO IV, SECCIÓN III “DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO”**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 08 de septiembre de 2023.

MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Firmado digitalmente por
MARCIANA AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA
Fecha: 2023.09.08 11:00:46
-05'00'

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los ocho días del mes de septiembre del año 2023. **LO CERTIFICO.**

Manta, 08 de septiembre de 2023.

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2023.09.08
11:03:52 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

RESOLUCION No. 01-PDOT-GADPRPL-2022**Ing. Lady Damiana Cedeño Moreira
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIMÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la Republica, en el numeral 6 establece que, es deber primordial del Estado: **“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías descentralizadas.”**:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Republica” la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la Republica, establece las competencias exclusivas de los gobiernos parroquial, y en particular el numeral 1, dispone: “Planificar el desarrollo parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la Republica, en el inciso primero, determina que: “el Régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan realización del buen vivir, del sumak kawsay.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, los artículos 41 y 42 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 43 de referido Código, establece: “Planes de Ordenamiento Territorial – los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tiene por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico

productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiente de la propiedad. Los Gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la designación y regulación de uso y ocupación del suelo.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno”.

Que, la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el desarrollo del país;

Que, en el Art. 467 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, inciso primero, consta, “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”.

Que, el artículo 50 ibidem, en el inciso primero, establece que “Los Gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo período de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece en el literal (e) el principio de Complementariedad, en función del cual, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas por el Estado ecuatoriano;

Que, los artículos 41 al 44 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, en concordancia con los artículos 295 al 297 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan los criterios, objetivos y contenido mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizado;

De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán ajustar la alineación de los objetivos estratégicos y metas de resultados de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial específicamente con los objetivos y metas definidos en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador.

El equipo técnico de los gobiernos autónomos descentralizados, responsable del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, deberá revisar el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador. y hacer la propuesta de alineación; los objetivos estratégicos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial deberán tener correspondencia directa con los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador.; la misma reflexión se hará entre las metas de resultados de los dos instrumentos.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear sus planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión al nuevo plan de desarrollo y ordenamiento territorial aprobado.

En este proceso de alineación, se deberá considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre los errores identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados –SIGAD-, con el propósito de corregir los errores identificados.

De la validación de la alineación de objetivo y metas.- la propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validara y convocara al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión de informe favorable.

De la aprobación de la alineación de objetivos y metas.- la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al Órgano Legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 263 de la Constitución de la Republica, y de conformidad con el Art. 67 en los literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, debemos acatar los alineamientos y directrices propuestos por el Consejo Nacional de Planificación para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que mediante ACTA DE CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO LIMÓN, el Consejo Parroquial de Planificación **RESUELVE:** EMITIR INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACION DE LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO LIMON 2030 CON EL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES

2021-2025 DE ECUADOR, afín que el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, lo conozca y apruebe en dos debates dentro del término que fija la Ley.

Que en sesiones ordinarias el 19 y 21 de enero de 2022 se resolvió aprobar en primero y segundo debate la Alineación del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Puerto Limón 2030 con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador.

RESUELVE

Aprobar la ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO LIMON 2030 CON EL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025 DE ECUADOR.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la presente Resolución se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Puerto Limón PDyOT, con todos sus anexos: documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias técnicas, y demás relacionadas con la planificación para el Ordenamiento territorial y la Planificación para el desarrollo del territorio generados por el equipo de la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Parroquial.

SEGUNDO.- El GAD Parroquial coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDyOT Parroquial con los PDyOT de los otros niveles de gobierno, a través de los mecanismos de participación establecidos en la Constitución de la Republica, La Ley y la normativa de Participación del GAD Parroquial, en concordancia con el Art. 299 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón a partir de la aprobación del PDyOT Parroquial y de esta resolución, definirá, regulará y aprobará los instrumentos de planificación complementarios al PDyOT parroquial, en concordancia con los artículos 296, 298 del COOTAD y artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- Con la aprobación de la presente resolución queda derogadas las resoluciones anteriores, aprobadas por el legislativo del GAD Parroquial Rural Puerto Limón;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción del presente acto normativo, al tenor del Art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón 21 de enero del 2022.



Ing. Lady Cedeño Moreira
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL
PUERTO LIMON**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.